

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de diez meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda prohibido terminantemente el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Novena.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, limpiando sistemáticamente el mismo el tramo afectado por la ocupación que se autoriza, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Diez.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Once.—La autorización para la ocupación se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Doce.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de implantación de cultivos agrícolas, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Trece.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, cantidad que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24577

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Intercontinental Química S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y de desviación de un tramo del arroyo de Madre Vieja, en término municipal de San Roque (Cádiz) al objeto de mejorar el aprovechamiento de la parcela destinada por «CEPSA».

«Intercontinental Química, S. A.» (INTERQUISA), ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y de desviación de un tramo del arroyo de Madre Vieja, en término municipal de San Roque (Cádiz), al objeto de mejorar el aprovechamiento de la parcela que le ha sido destinada por «CEPSA», de la que la peticionaria es filial, para instalar una factoría petroquímica, y para ocupar los terrenos de dominio público sobrantes y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Intercontinental Química, S. A.» (INTERQUISA), para ejecutar obras de encauzamiento y rectificación de un tramo del arroyo de la Madre Vieja, que atraviesa terrenos en los que va a construir una factoría petroquímica, en término municipal de San Roque (Cádiz), y para ocupar los terrenos de dominio público que quedan sobrantes, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid, junio de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio de Zulueta Artaloytia, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 053098, de 27 de junio de 1974, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 2.855.810 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, aprobándose el proyecto a efectos de la misma. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto base o a estas condiciones, deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce primitivo que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de la Sociedad concesionaria. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos, a que se refiere la condición tercera. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales en cualquier clase al nuevo cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá verter escombros, colocar acopios y medios auxiliares, ni cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras la Sociedad concesionaria, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de cauce para mantener la capacidad de desagüe, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—Se concede esta autorización por un plazo máximo de noventa y nueve años. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24578

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Tovar Ríos un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalmedina, en término municipal de Málaga, con destino a usos domésticos potables y atenciones de una granja.

Don José Tovar Ríos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalmedina, en término municipal de Málaga, con destino a usos domésticos potables y atenciones de una granja avícola y ganadera, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Tovar Ríos autorización para derivar un caudal de hasta 0,167 litros por segundo de aguas subterráneas del río Guadalmedina, en el término municipal de Málaga, equivalentes a 14,43 metros cúbicos por día, con destino al abastecimiento de aguas potables de unas viviendas y un restaurante y atenciones de una granja, en finca de su propiedad denominada «del Cura», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando García Ríos, en Málaga, noviembre de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.081.001,52 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se fijará el caudal instantáneo máximo elevable y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—El peticionario deberá presentar el Certificado de potabilidad de las aguas, tanto química como bacteriológicamente, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, y se acompañará el acta de reconocimiento final de las obras.

En caso de resultar negativos los análisis, el peticionario habrá de presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España un proyecto de instalación depuradora o correctora, sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento, hasta tanto no sea construida y reconocida dicha instalación.

Novena.—Esta concesión se otorga en precario y sin derecho a indemnización alguna, si se ven afectadas sus obras, por el futuro embalse de El Agujero.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24579

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, canal de La Fontanilla de Santomera, un aprovechamiento de aguas del citado azarbe, en término de Santomera (Murcia).

La Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, canal de La Fontanilla de Santomera, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del citado azarbe, en término municipal de Santomera (Murcia), y

Esta Dirección General ha resuelto, conceder a la Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, canal de la Fontanilla, autorización para derivar del azarbe del Merancho hasta un total de quinientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y seis (543.536) metros cúbicos anuales, equivalentes a un caudal continuo de diecisiete litros veinticuatro centilitros (17,24 litros por segundo) de aguas públicas, con destino al riego de ciento treinta y nueve hectáreas treinta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas (139,3438 hectáreas) de tierras de su propiedad sitas en el partido de Santomera, término municipal de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarella, en 28 de mayo de 1958, en el que figura un presupuesto de un millón ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco (1.184.795) pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El volumen máximo que se autoriza será de 3.900 metros cúbicos por hectárea y año.

El caudal de agua utilizado en el mes de máximo consumo será de treinta y seis litros y noventa centilitros por segundo (36,9 litros por segundo).

Segunda.—La Comunidad concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que hayan de introducirse de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y con el caudal objeto de la concesión. En él figurará asimismo un plano que detalle el perímetro absoluto de la zona.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.